

JGE149/2012

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. En el Título Cuarto, Capítulo Tercero del referido Estatuto quedó regulado lo referente a la Actualización Permanente, la cual está dirigida a todo el personal de carrera del Instituto, siendo obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
- III. Con la aprobación del Estatuto, citado en el Antecedente I, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no contaba con la estructura organizacional para llevar a cabo las actividades propias de la Actualización Permanente, por lo que era necesario que se llevara a cabo una reestructura en dicha Dirección Ejecutiva.
- IV. Por acuerdo del Secretario Ejecutivo, del 21 de diciembre de 2010, se aprobó modificar la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobándose la creación de la Subdirección de Desarrollo Profesional, con la finalidad de llevar a cabo las nuevas atribuciones conferidas en el Estatuto relacionadas con la Actualización Permanente de los miembros del Servicio.

- V. En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 21 de febrero de 2011, se conoció el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral y se otorgó un plazo para emitir observaciones al respecto.
- VI. En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 24 de marzo de 2011, se deliberó sobre el contenido y determinó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, para su discusión y en su caso aprobación.
- VII. Con la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo Núm. JGE28/2011 del 28 de marzo de 2011, por el que se emiten los Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

8. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.
9. Que el artículo 203, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, teniendo como principios para la formación de sus miembros la imparcialidad y la objetividad, así como las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General que regulan la organización de dicho Servicio.
10. Que de conformidad con el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
11. Que de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo citado en el Considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, y en general del personal del Instituto.
12. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

13. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo, entre otros procesos, la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 13, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, entre otros procesos, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
15. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.
17. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

18. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género, y cultura democrática.
19. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.
20. Que el artículo 159 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Actualización Permanente estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales estando sujeta a disponibilidad presupuestal, y dicha actualización estará dirigida a todo el personal de carrera del Instituto y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
21. Que de acuerdo con el artículo 160 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que en materia de Actualización Permanente, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral: I. Administrar y operar los cursos y actividades de Actualización Permanente; II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha actualización; III. Impartir las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera; opcionalmente podrá apoyarse en las demás áreas del

Instituto o, mediante convenio celebrado con instituciones públicas, privadas o especialistas externos; IV. Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta; V. Evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera, y VI. Integrar un registro relativo a la Actualización Permanente de cada uno de ellos consignando la calificación obtenida. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, cuando así lo solicite, contará con el apoyo del Centro para el cumplimiento de las actividades contempladas en las fracciones II, III y V del presente Artículo.

22. Que el artículo 161 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, según sea el caso, determinarán las actividades de Actualización Permanente del personal de carrera, atendiendo a las necesidades de capacitación imperantes y a los fines del Instituto.
23. Que el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
24. Que el artículo 163 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la calificación mínima aprobatoria de las actividades de Actualización Permanente será de siete, en una escala de cero a diez.
25. Que de conformidad con el artículo 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el personal de carrera que no realice la evaluación correspondiente al curso de

Actualización Permanente, sin causa justificada, se tendrá por no presentada recibiendo una calificación no aprobatoria igual a cero.

26. Que el artículo 165 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que el personal de carrera que por motivo de enfermedad no presente la evaluación del curso de Actualización Permanente el día y hora indicados, deberá enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la evaluación, la licencia médica que le expida el ISSSTE. El mismo plazo se aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida, pudiendo ampliarse por la DESPE en todos los supuestos.
27. Que de acuerdo con el artículo 166 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
28. Que de conformidad con el artículo 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la revisión de la evaluación que hayan obtenido en la Actualización Permanente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.
29. Que según lo dispone el artículo 168 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá notificar por escrito al interesado, el lugar, la fecha y la hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido por la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
30. Que tal y como lo ordena el artículo 169 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará respuesta por escrito al interesado, justificando lo relativo a la calificación que se le haya asignado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

31. Que el artículo 170 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que durante Proceso Electoral se suspenderán las actividades de Actualización Permanente. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coadyuvar o realizar actividades de actualización durante el Proceso Electoral a los miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
32. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
33. Que el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
34. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró necesario modificar los Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral para precisar y detallar algunas disposiciones estatutarias con la finalidad de hacer más expedito y eficiente el proceso de Actualización Permanente.
35. Que en la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2012, la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció el proyecto de modificación a Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral y otorgó un periodo de 15 días para emitir observaciones.
36. Que en la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2012, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, deliberó sobre el contenido y determinó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, para su discusión y en su caso aprobación.

37. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 2 y 3; 205, numerales 1, inciso e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracción II; 16, párrafo segundo; 17, fracción V; 18, fracción II; 19; 22; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 214, y 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, aprobados mediante el Acuerdo JGE28/2011 de fecha 28 de marzo de 2011, que como anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio el siguiente acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos en materia de Actualización Permanente para los miembros del Servicio Profesional Electoral entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	2
CAPÍTULO SEGUNDO De la determinación de actividades	9
CAPÍTULO TERCERO Del desarrollo curricular	11
CAPÍTULO CUARTO De la impartición	12
CAPÍTULO QUINTO De los criterios y mecanismos de evaluación	14
CAPÍTULO SEXTO Del registro	17
CAPÍTULO SÉPTIMO De los instructores	17
Transitorios	20

Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo las actividades de Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividades de Actualización Permanente: A los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio Profesional Electoral, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Actividades externas de capacitación: Acciones de capacitación vinculadas con los fines y necesidades del Instituto, en las que participan los miembros del Servicio Profesional Electoral y que son impartidas por institución pública o privada.

Área de capacitación: Es el conjunto de actividades de Actualización Permanente con una temática en común, que contribuye a que el personal de carrera se desarrolle en áreas de conocimiento enfocadas a fortalecer el desempeño de su cargo o puesto.

Calificación final: Promedio de las calificaciones obtenidas con base en los diferentes criterios de evaluación, que permite identificar el aprovechamiento derivado de la participación de los miembros del Servicio Profesional Electoral en las actividades de Actualización Permanente.

Campus virtual: Es un medio de acceso al conocimiento para el personal del Instituto, donde se coordinan los esfuerzos de formación y capacitación; mediante

la integración de una plataforma tecnológica, de metodologías y enfoques pedagógicos de vanguardia.

Capacitación: Proceso por el cual una persona es formada, preparada y actualizada para eficientar el desempeño de su cargo o puesto.

Catálogo: Catálogo de Cargos o Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Catálogo de actividades de Actualización Permanente: Listado con la oferta de actividades, en el que se especifica: nombre de la actividad, duración, modalidad, cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral a que va dirigida y el área de capacitación a la que pertenece.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Competencia: Cualquier característica individual relacionada con conocimientos, habilidades, valores y actitudes, que puede observarse, medirse y estimarse con seguridad y que impacta en el desempeño para lograr los resultados esperados.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Diagnóstico de Necesidades de Capacitación: Proceso para conocer las áreas de oportunidad relativas a los conocimientos, aptitudes y actitudes, que los miembros del Servicio Profesional Electoral requieren satisfacer para desempeñarse efectivamente en su cargo o puesto; es el punto de partida para la formulación del Catálogo de Actividades de Actualización Permanente.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Instructor: Persona responsable que orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de los medios didácticos disponibles, que ayuden a los participantes a lograr los objetivos de aprendizaje.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Mesa de expertos: Grupo de especialistas en algún tema que se reúnen para desarrollar contenidos o materiales para la Actualización Permanente.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto.

Personal administrativo: La persona física que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Personal del Instituto: Miembros del Servicio y personal administrativo del Instituto.

Plan de mejora del desempeño individual: Acuerdo entre el superior jerárquico y el evaluado a su cargo, en el que se establecen las acciones en que éste último deberá realizar en el ejercicio siguiente, para mejorar su desempeño.

Programa de Formación: Programa que está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio Profesional Electoral, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias. El Programa de Formación buscará la integralidad a partir de áreas modulares o de conocimiento como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio Profesional Electoral logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral.

Artículo 3. La Actualización Permanente tiene como objetivo la realización de actividades complementarias de formación y vinculadas con los fines y necesidades institucionales. Dicha actualización estará dirigida al personal de carrera y al personal administrativo que ocupe temporalmente una plaza de estructura del Servicio, y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.

La DESPE orientará las actividades de Actualización Permanente al desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, competencias y aptitudes del personal de carrera.

Artículo 4. Para cumplir con los presentes Lineamientos, la DESPE será la responsable de:

- I. Administrar y operar las actividades de Actualización Permanente;
- II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres, prácticas y demás actividades inherentes a dicha actualización;
- III. Impartir las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera; opcionalmente podrá apoyarse en las demás áreas del Instituto; con instituciones públicas o privadas, así como con especialistas externos;
- IV. Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta;
- V. Evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera;
- VI. Integrar un registro relativo a la Actualización Permanente de cada uno de los miembros del Servicio, consignando la calificación obtenida;
- VII. Dictaminar las acciones externas de capacitación que los miembros del Servicio envíen, para determinar si procede registrarlas como actividades de Actualización Permanente, y

- VIII. Llevar un registro histórico de las actividades de capacitación realizadas por el miembro del Servicio.

Artículo 5. Las actividades de Actualización Permanente serán consideradas:

- I. Obligatorias para los miembros del Servicio que hayan concluido el Programa de Formación y deberán acreditar anualmente por lo menos dos actividades, y
- II. Optativas para aquellos miembros del Servicio que se encuentren cursando el Programa de Formación.

Esto implica que si algún miembro del Servicio que se encuentre en el segundo supuesto de la fracción II, decide inscribirse en alguna actividad de Actualización Permanente deberá continuar con el Programa de Formación.

Artículo 6. La DESPE informará a los miembros del Servicio, por medio impreso o electrónico, las actividades de Actualización Permanente, que en su momento, sean determinadas por la Secretaría Ejecutiva como obligatorias, siempre que obedezcan a necesidades de capacitación imperantes para cumplir de manera oportuna, efectiva y eficiente con los fines del Instituto.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros del Servicio:

- I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de inscripción;
- II. Cursar la actividad de Actualización Permanente en los tiempos determinados por la DESPE;
- III. Cuando la actividad de Actualización Permanente tenga carácter de optativa, deberá contar con la autorización de su jefe inmediato;
- IV. Cuando la actividad de Actualización Permanente tenga carácter de obligatoria deberá notificar al jefe inmediato su participación a través de medio impreso o electrónico;
- V. En caso de que por fuerza mayor no pueda concluir la capacitación o realizar la evaluación final, deberá enviar justificación por escrito a la DESPE mencionando las razones de dicha suspensión o interrupción de la actividad. Dicha justificación deberá realizarse, durante la impartición o hasta tres días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad, según corresponda, y

- VI. La participación de los miembros del Servicio en las actividades de Actualización Permanente se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

Artículo 8. El miembro del Servicio que haya concluido el Programa de Formación podrá excusarse de cursar alguna actividad de Actualización Permanente durante el periodo de inscripción de la actividad, enviando oficio de solicitud a la DESPE, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad, presentando justificante médico expedido por el ISSSTE.
- II. Por causas de fuerza mayor, respaldada con la firma de su superior jerárquico; o

La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de la DESPE.

Artículo 9. La DESPE notificará la procedencia o no de la solicitud de excusa hasta cinco días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 10. Al personal de carrera se le considerará como actividad de Actualización Permanente los módulos de la fase especializada que curse, siempre y cuando no hayan formado parte de su Programa de Formación.

Artículo 11. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la determinación de las actividades

Artículo 12. Las actividades de Actualización Permanente se dividirán en cinco áreas de capacitación:

- I. Competencias del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a desarrollar las competencias claves, directivas y técnicas asignadas en la descripción del cargo o puesto;

- II. Desarrollo Humano: Acciones de capacitación dirigidas a modificar y fortalecer conocimientos, comportamientos, actitudes y la motivación de los miembros del Servicio;
- III. Marco Normativo: Acciones de capacitación dirigidas a fortalecer el conocimiento del marco normativo que regula al Servicio y al Instituto con motivo, entre otros, de reformas a los marcos regulatorios electorales;
- IV. Funciones del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a mantener actualizados a los miembros del Servicio en los conocimientos técnicos especializados requeridos en el perfil del cargo o puesto, y
- V. Herramientas de apoyo a la función del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a facilitar el desarrollo de las actividades en el cargo o puesto.

Artículo 13. Con el objeto de determinar las actividades de Actualización Permanente, la DESPE llevará a cabo el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación antes y después de cada Proceso Electoral Federal y cuando lo considere necesario, para lo cual podrá utilizar, entre otras, las brechas detectadas en el Programa de Formación, en la encuesta Detección de Necesidades de Capacitación, el Plan de mejora de desempeño individual de la Evaluación del Desempeño, las solicitudes de las autoridades del Instituto y las áreas de oportunidad identificadas durante la operación del Observatorio de Competencias de los miembros del Servicio.

La DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe con los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

Artículo 14. La DESPE determinará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el Catálogo de actividades de Actualización Permanente para los miembros del Servicio Profesional Electoral que estará vigente a partir de su publicación.

Artículo 15. La DESPE, con conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá actualizar el Catálogo de actividades de Actualización Permanente, cuando sea necesario.

CAPÍTULO TERCERO

Del desarrollo curricular

Artículo 16. La DESPE garantizará que las actividades de Actualización Permanente desarrolladas y/o impartidas en colaboración con instituciones educativas públicas, privadas o, especialistas externos o internos, cumplan con los requisitos de calidad académica, tales como:

- I. Los contenidos de las actividades de Actualización Permanente deberán contener elementos teóricos y prácticos, organizados secuencialmente, con la finalidad de conformar un plan curricular sistemático, congruente e integrador;
- II. Que el diseño instruccional, guarde consistencia entre los diversos elementos de las actividades de Actualización Permanente, tales como objetivos, temario, capacidades a desarrollar, información y seguimiento al aprendizaje del participante, así como ejercicios y evaluaciones, y
- III. Que los estándares operativos del diseño instruccional comprendan el uso de diferentes técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de desarrollar competencias.

Artículo 17. Para el desarrollo de los contenidos temáticos, diseño e impartición de las actividades de Actualización Permanente, la DESPE podrá contar con el apoyo de los Coordinadores Académicos del Programa de Formación y especialistas internos; así como de especialistas externos de instituciones educativas públicas o privadas con las que el Instituto haya celebrado algún convenio o contrato.

Artículo 18. Para ser considerado como especialista, el personal del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido una calificación aprobatoria en el último semestre del Programa de Formación que haya cursado, en caso de ser miembro del Servicio;
- II. Haber obtenido en la última Evaluación del Desempeño una calificación igual o mayor a 8.00;
- III. Contar con la autorización del jefe inmediato, y

- IV. Tener una formación profesional o experiencia laboral o académica afín al contenido de la actividad de Actualización Permanente.

Artículo 19. Para el desarrollo de contenidos de las actividades de Actualización Permanente, la DESPE podrá emitir una convocatoria para la participación del personal del Instituto como especialista.

Artículo 20. La DESPE, a través de la Subdirección de Desarrollo Profesional, verificará el cumplimiento de los requisitos de aquellos funcionarios que hayan presentado su solicitud para fungir como especialista.

Al personal que cumpla con los requisitos señalados en las convocatorias y sea seleccionado se le notificará que su solicitud fue aceptada.

Artículo 21. La DESPE podrá designar al personal de carrera como especialista en forma directa cuando estos cuenten con los conocimientos y/o experiencia en la temática de la actividad de Actualización Permanente.

Asimismo, podrá sustituir o remplazar a los especialistas designados, cuando se hayan separado del Instituto o cuando dejen de asistir a las sesiones de trabajo o cuando tengan un bajo desempeño.

Artículo 22. El miembro del Servicio que participe como especialista en el desarrollo de contenidos de una actividad de Actualización Permanente, la acreditará con la calificación máxima una vez que sea impartida. Por su participación como especialista la DESPE le entregará un reconocimiento.

Artículo 23. La DESPE podrá contar con el apoyo del Centro, para el desarrollo, validación pedagógica o impartición de las actividades de Actualización Permanente.

Artículo 24. La DESPE podrá contar con el apoyo de la UNICOM para la validación técnica de las actividades de Actualización Permanente en modalidad a distancia que sean incorporadas al Campus virtual.

Artículo 25. Las actividades de Actualización Permanente en modalidad a distancia que deberá cursar el miembro del Servicio tendrán una duración mínima

de 40 horas en el transcurso de cuatro semanas. Mientras que las actividades en modalidad presencial deberán cumplir con una duración mínima de 16 horas.

En las actividades de Actualización Permanente en modalidad mixta, la duración mínima será de dos semanas en modalidad a distancia y 8 horas en modalidad presencial.

CAPÍTULO CUARTO

De la impartición

Artículo 26. La DESPE informará a los miembros del Servicio y al personal administrativo que ocupe temporalmente una plaza de la estructura del Servicio Profesional Electoral acerca de las actividades de Actualización Permanente, de los requisitos, objetivos, duración y criterios de evaluación, así como de la publicación de resultados, a través de las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su alcance.

Artículo 27. La DESPE informará diez días hábiles antes de iniciar la actividad de Actualización Permanente, mediante circular y en forma electrónica, la fecha de inicio y término, nombre de la actividad, horario y modalidad, con la finalidad de que los miembros del Servicio y el personal administrativo que ocupe temporalmente una plaza de la estructura del Servicio Profesional Electoral inicien el proceso de inscripción.

Artículo 28. La DESPE podrá impartir actividades de Actualización Permanente a los miembros del Servicio durante Proceso Electoral Federal cuando el Secretario Ejecutivo lo determine, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 29. Ante la solicitud de una actividad de Actualización Permanente formulada por parte de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, cuyo desarrollo e impartición genere algún costo, éste podrá ser compartido conforme lo acuerden las áreas involucradas.

CAPÍTULO QUINTO

De los criterios y mecanismos de evaluación

Artículo 30. La DESPE será la responsable de determinar los criterios y mecanismos de evaluación, realizar el seguimiento del desempeño, notificar las calificaciones obtenidas y registrar las actividades de Actualización Permanente de cada miembro del Servicio.

Artículo 31. Las actividades de Actualización Permanente serán calificadas mediante la evaluación del aprendizaje, dado que permite determinar el grado en el que los participantes han alcanzado los objetivos de capacitación, a través del análisis de información que se obtiene al inicio, durante y al final de la actividad.

Artículo 32. Dependiendo del área de capacitación, modalidad y metodología del diseño instruccional de cada actividad de Actualización Permanente, se determinarán los criterios de evaluación, mismos que se les darán a conocer a los participantes al inicio de cada actividad.

Artículo 33. Los criterios de evaluación podrán ser algunos de los siguientes:

- I. Participación durante el curso;
- II. Resultado de evaluaciones parciales de aprendizaje;
- III. Realización de ejercicios o prácticas de campo;
- IV. Entrega de tareas;
- V. Entrega de proyecto, y
- VI. Evaluación final de aprendizaje.

Artículo 34. La calificación final de las actividades de Actualización Permanente será el promedio de las calificaciones obtenidas en los diferentes criterios de evaluación que apliquen en cada actividad de Actualización Permanente, bajo la ponderación que determine la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La calificación mínima aprobatoria de las actividades de Actualización Permanente será de siete, en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal.

Artículo 35. El personal de carrera que no realice la evaluación final correspondiente a la actividad de Actualización Permanente, sin causa justificada, se tendrá por no presentada, recibiendo una calificación no aprobatoria igual a cero.

Artículo 36. La DESPE emitirá a través del medio que considere pertinente, una constancia de participación a los miembros del Servicio, por cada actividad de Actualización Permanente que acrediten y contendrá la siguiente información:

- I. Nombre de la actividad de Actualización Permanente;
- II. Duración de la actividad, en horas;
- III. Modalidad;
- IV. Calificación obtenida;
- V. Firma del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Firma del Director de Formación, Evaluación y Promoción;
- VII. Periodo de la actividad, y
- VIII. Folio de registro.

Artículo 37. La DESPE dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la evaluación de cada actividad de Actualización Permanente, notificará a los miembros del Servicio mediante oficio/circular, la fecha a partir de la cual podrán consultar, en la herramienta tecnológica que para tal efecto se determine, la calificación final obtenida en las actividades de Actualización Permanente.

Artículo 38. En caso de que el miembro del Servicio tenga una calificación no aprobatoria en una actividad de Actualización Permanente, tendrá la oportunidad de cursarla en el siguiente periodo en que se imparta.

Artículo 39. Los miembros del Servicio podrán solicitar por oficio a la DESPE, la revisión de la evaluación final que hayan obtenido en la actividad de Actualización Permanente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

Artículo 40. La DESPE será la responsable de atender las solicitudes de revisión de la evaluación final de la actividad de Actualización Permanente, para tal efecto se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar al miembro del Servicio que proporcione una identificación oficial;
- II. Proveer al miembro del Servicio los materiales necesarios para su revisión;
- III. Analizar los instrumentos de evaluación del aprovechamiento;
- IV. Señalar al miembro del Servicio las conclusiones de la revisión;
- V. Elaborar el acta circunstanciada firmada en dos tantos por la persona que solicitó la revisión, por el Subdirector de Desarrollo Profesional y el Jefe del Departamento de Recursos Pedagógicos, y
- VI. Notificar la calificación definitiva en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisión.

CAPÍTULO SEXTO

Del registro

Artículo 41. A partir de la notificación de la calificación final, el miembro del Servicio deberá descargar, en la herramienta tecnológica que determine la DESPE, su constancia de participación y contará con cinco días hábiles para enviar una copia con firma autógrafa con el fin de incorporarla a su expediente del Servicio Profesional.

Artículo 42. En el Registro de Actualización Permanente de cada miembro del Servicio, quedará contemplado lo relativo a:

- I. Nombre de las actividades de Actualización Permanente en las que haya participado;
- II. Calificación final obtenida en cada una de las actividades de Actualización Permanente;
- III. Fecha en que la cursó;
- IV. Duración de la actividad de Actualización Permanente;
- V. Modalidad, y
- VI. Origen de la actividad (interno o externo).

Artículo 43. Para registrar las acciones de capacitación como actividades de Actualización Permanente, que sean impartidas a los miembros del Servicio por Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, deberán cumplir con:

- I. Lo establecido en el artículo 47;
- II. La autorización escrita del superior jerárquico o la autoridad del Instituto para participar o asistir a dicha actividad;
- III. Estar relacionadas con las funciones del cargo o puesto o con las áreas de capacitación, y
- IV. Que las actividades no sean obligatorias.

Artículo 44. El miembro del Servicio podrá registrar acciones externas de capacitación que haya cursado en horario laboral, siempre y cuando, haya solicitado la autorización respectiva a la DESPE.

Artículo 45. Las acciones de capacitación externas llevadas a cabo fuera del horario laboral por los miembros del Servicio Profesional Electoral, podrán registrarse como actividades de Actualización Permanente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 47.

Artículo 46. El miembro del Servicio deberá solicitar por escrito el registro de las acciones externas de capacitación, que desee sean consideradas como actividades de Actualización Permanente.

Artículo 47. El documento que acredite la acción de capacitación para ser considerada como actividad de Actualización Permanente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la actividad;
- II. Periodo de impartición de la actividad;
- III. Duración;
- IV. Que tenga una calificación igual o mayor a siete, en una escala de cero a diez;
- V. Copia del documento expedido por la institución que impartió la actividad que avale la acreditación de la misma;
- VI. Que la institución tenga validez oficial, y
- VII. Que corresponda al año de registro.

Artículo 48. Quedará bajo consideración de la DESPE validar si la acción de capacitación puede ser considerada como actividad de Actualización Permanente, en caso de que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior y se le informará al miembro del Servicio el dictamen mediante oficio.

Artículo 49. Para aquellas acciones de capacitación en las que participe el miembro del Servicio y que tengan una calificación en una escala de 0 a 100, la DESPE, con la finalidad de registrar la calificación, tomará en cuenta la siguiente tabla de equivalencia, bajo una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal:

Calificación de la acción de capacitación	Equivalencia para el registro en la DESPE
0	0
10	1.00
20	2.00
30	3.00
40	4.00
50	5.00
60	6.00
70	7.00
80	8.00
90	9.00
100	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los instructores

Artículo 50. La participación del personal del Instituto como instructores en actividades de Actualización Permanente se llevará a cabo sin menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades previstas en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

Artículo 51. La DESPE será responsable de:

- I. Coordinar, seleccionar, capacitar y evaluar a los miembros del Servicio que participen como instructores en actividades de Actualización Permanente, y
- II. Dar seguimiento y apoyo permanente al instructor durante el periodo de impartición de la actividad de Actualización Permanente.

Artículo 52. Para ser considerado como instructor, el miembro del Servicio deberá cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior al momento de ser seleccionado por la DESPE;
- II. Haber obtenido en el último semestre del Programa de Formación o en las actividades de Actualización Permanente una calificación igual o superior a 8.00;
- III. Haber obtenido en la última Evaluación del Desempeño una calificación igual o superior a 8.00;
- IV. Contar con título de nivel licenciatura;
- V. Haber concluido el Programa de Formación;
- VI. Tener una formación profesional o experiencia laboral afín al contenido de la actividad de Actualización Permanente, o
- VII. Haber participado en alguna capacitación para ser instructor o facilitador.

Artículo 53. Las funciones que desempeñarán los miembros del Servicio que funjan como instructores, serán las siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a los miembros del Servicio que integren los grupos para actividades de Actualización Permanente;
- II. Planificar las actividades que se llevarán a cabo en el grupo asignado;

- III. Propiciar entre los miembros del Servicio el autoaprendizaje, la participación activa y el trabajo colaborativo;
- IV. Estar en comunicación permanente con la DESPE, respecto de inquietudes o sugerencias que surjan en el grupo, a través de los medios que para tal efecto se indiquen;
- V. Llevar un control de las actividades que realicen los miembros del Servicio, y
- VI. Las demás que establezca la DESPE.

Artículo 54. La DESPE emitirá la convocatoria para la inscripción y selección de los miembros del Servicio que deseen participar como instructores, la cual dispondrán al menos los siguientes aspectos:

- I. Mecanismo de inscripción;
- II. Cantidad de miembros del Servicio requeridos;
- III. Requisitos;
- IV. Calendario de actividades;
- V. Mecanismo de desempate, y
- VI. Demás disposiciones que prevea la DESPE.

Artículo 55. Las convocatorias para instructores serán emitidas por la DESPE, cuando menos, 20 días hábiles antes de la fecha de inicio de la actividad de Actualización Permanente.

Artículo 56. La DESPE, a través de la Subdirección de Desarrollo Profesional, verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los miembros del Servicio que hayan presentado su solicitud como instructor. El personal de carrera que cumpla con los requisitos señalados en las convocatorias será notificado.

Los criterios de desempate previstos en las convocatorias permitirán a la DESPE acotar, de ser el caso, la lista de miembros del Servicio que serán designados como instructores.

Artículo 57. La DESPE podrá designar a los miembros del Servicio, como instructores, en forma directa cuando estos cuenten con los conocimientos y/o experiencia en la temática de la actividad de Actualización Permanente.

Artículo 58. El personal administrativo, previa autorización de su jefe inmediato, podrá participar como instructor en actividades de Actualización Permanente. Para ello deberá cumplir con los mecanismos de selección, capacitación y evaluación previstos en estos Lineamientos.

Artículo 59. La DESPE notificará al personal del Instituto, con copia para su jefe inmediato que fue seleccionado como instructor, el nombre de la actividad de Actualización Permanente que guiará, las actividades a desarrollar y el periodo para cumplirlas.

Artículo 60. La DESPE proporcionará oportunamente a los instructores, los materiales de capacitación y apoyos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 61. Los miembros del Servicio que funjan como instructores, serán sujetos de evaluación, la calificación mínima aprobatoria será de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos después del punto decimal. La evaluación se referirá a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables y que generen evidencia sobre la impartición de la actividad de Actualización Permanente.

Los miembros del Servicio que hayan conformado el grupo, serán los encargados de evaluar al personal de carrera que haya fungido como instructor, según corresponda.

La calificación final de la evaluación de los miembros del Servicio que funjan como instructores, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en los siguientes rubros:

- I. Promedio de las calificaciones otorgadas por los miembros del Servicio de los que fungió como instructor, con un peso ponderado de 70 por ciento;
- II. Calificación de la autoevaluación, con un peso ponderado de 20 por ciento, y
- III. Calificación de la DESPE, con un peso ponderado de 10 por ciento.

Artículo 62. La DESPE otorgará a los miembros del Servicio los instrumentos que correspondan para evaluar al personal de carrera que funja como instructor una vez que haya concluido la actividad de Actualización Permanente, para ello podrá utilizar las tecnologías de la información y los medios de comunicación que tenga a su alcance.

Artículo 63. La DESPE notificará a los miembros del Servicio que fungieron como instructores, la calificación obtenida de conformidad con los rubros señalados en estos Lineamientos, a través del medio electrónico que para tal fin determine.

Artículo 64. La DESPE podrá sustituir o remplazar a los miembros del Servicio designados como instructores, cuando se haya separado del Servicio por alguna de las causas previstas en el artículo 41 del Estatuto o por alguna otra circunstancia de fuerza mayor.

Artículo 65. El personal de carrera que haya acreditado la evaluación como instructor se le otorgará un reconocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.